



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2020-MDS

ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN TIENDAS, CENTROS DE ABASTO Y VENTA AMBULATORIA DENTRO DEL DISTRITO DE SALITRAL

Salitral, 27 de abril del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

VISTO:



El Decreto de Urgencia N° 029-2020, "Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana"; Decreto de Urgencia N° 026-2020, "Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional"; Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, "Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19"; Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19"; Decreto de Urgencia N° 025-2020, "Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional"; y Decreto Supremo N° 008-2020-SA, "Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19";

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal celebrada el día 27 de abril del año dos mil veinte, así como las distintas disposiciones legales expuesta precedentemente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Concejo Municipal cumple con su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que tienen rango normativo de Ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27972, el Concejo Municipal tiene la atribución de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2020-MDS

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-S.A. se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, habiéndose establecido en su artículo 11° que los Gobiernos Locales en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; para ello adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

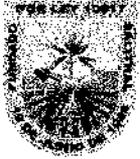
Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se ha declarado Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19, habiéndose establecido en su artículo 11° que las entidades públicas gobiernos locales en sus ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el Decreto Supremo;

Que, es responsabilidad de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de la población, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas.

Que, teniendo en consideración la idiosincrasia de los pobladores de la región Piura, al venir incumpliendo con las medidas de aislamiento social dispuestas, aprovechando cierta flexibilidad otorgada por las normas emitidas por el Ejecutivo, vienen haciendo uso indebido de la misma, es necesario implementar medidas de seguridad, las mismas que serán de carácter obligatorio, tanto para el vendedor como para los compradores o usuarios, debiéndose regular dichas medidas en el mercado municipal como en los centro de abasto del Distrito de Salitral;

Que, contando con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal, al amparo del inciso 8 del artículo 9°, facultades conferidas a través del artículo 20° inciso 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLÉZCASE las siguientes disposiciones de competencia municipal orientadas a garantizar el abastecimiento y expendio de alimentos en bodegas, centros de abastos y venta ambulatoria durante el Estado de la Emergencia Nacional:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2020-MDS

1.1 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS (BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS) Y SU PERSONAL:

- a) Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para el personal que labora y expende productos.
- b) Los establecimientos deberán contar con elementos de higiene en su ingreso e interior (agua, jabón y/o alcohol en gel) para el público usuario.
- c) Mantener los lavaderos abastecidos con jabón, desinfectante y elementos desechables para el secado de manos para los trabajadores del establecimiento.
- d) Los coches, canastillas y similares, deben ser desinfectados antes de su uso y permanentemente.
- e) No se permitirá la manipulación de productos y alimentos por los usuarios para su envasado o recolección. Dicha manipulación será efectuada únicamente por los responsables del expendio.
- f) Los establecimientos deberán contar obligatoriamente con señalización de distanciamiento, pudiendo ser visible para los consumidores.

1.2 PARA LOS VENEDORES AMBULANTES (VENTA EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS)

- g) Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes por parte del vendedor, asimismo deberán contar con jabón líquido como mínimo para el expendio de sus productos.

1.3 PARA EL PÚBLICO USUARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS (BODEGAS, CENTROS DE ABASTOS Y VENTA AMBULATORIA):

- h) Solo deberá asistir una persona por familia a realizar las compras, así como hacerlas en el menor tiempo posible, de manera que no se trasgreda la distancia interpersonal mínima recomendada por las autoridades de salud (un metro).
- i) El ingreso se hará con mascarillas, y de preferencia con guantes.
- j) Está prohibido el ingreso de mascotas; salvo canes adiestrados para la conducción de personas invidentes debidamente acreditado.
- k) Mantener un metro de distancia entre una persona y otra para el ingreso a los establecimientos (incluyendo colas en el exterior o interior) y al interior del establecimiento.
- l) El personal de fiscalización, en permanente coordinación y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas harán cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

Creado por Ley N° 10617 el 19 de Junio de 1946

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2020-MDS

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ante el incumplimiento de lo dispuesto en los literales f) y g) de la presente Ordenanza Municipal, se le impondrá al infractor una multa pecuniaria ascendente al 10% (diez por ciento) de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria); siendo que ante el incumpliendo de los demás literales señalados, la multa pecuniaria ascenderá al 15 % (Quince Por Ciento) de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Asuntos Ambientales, Productivos y Empresariales; así como a la jefatura de fiscalización y demás áreas administrativas de esta distrital, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto les corresponde.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

